

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año.....	Pesetas 25
Por seis meses.....	> 13
Por tres meses.....	> 7

Número suelto, **veinticinco céntimos.**

Se suscribe en la imprenta de EL CANTÁBRICO, *Compañía*, número 3.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS

Los de subastas, á *veinticinco céntimos* línea.

Las providencias judiciales, á *treinta*

Los de prendadas, á *diez*.

Los demás, á *veinte*.

El pago será adelantado y se hará en Santander.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (que Dios guarde) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutan todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 31 de mayo.)

CUERPO DE INGENIEROS DE MINAS

JEFATURA DE SANTANDER

Expediente de expropiación forzosa de terrenos para establecer un cable aéreo con destino al transporte de minerales entre las minas de Udías y la estación de Ontoria, atravesando las minas «Caliente», «Juanita», «Demasia á Angel» y «Castor», incoado por la Real Compañía Asturiana, y en su nombre su representante don Juan Sitges y Aranda.

El señor Gobernador civil, con fecha 18 del actual, ha dictado el siguiente decreto:

Visto este expediente instruido á instancia de don Juan Sitges y Aranda, Ingeniero director de la Real Compañía Asturiana:

Resultando que éste solicita la declaración de utilidad pública de las obras de un cable aéreo conductor de los productos de las minas de Udías á la estación de Ontoria, obra, según dice, indispensable para continuar la explota-

ción en buenas condiciones en aquéllas, á fin de que sea posible proceder á la expropiación forzosa de los terrenos necesarios para la colocación de los caballetes y paso de los cables, previa la indemnización que en justicia correspondiera:

Resultando que admitida la solicitud, teniendo en cuenta lo que determinan los artículos 66 de la ley de Minas y 27 de las Bases generales vigentes, publicóse en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 20 de marzo último, el edicto á que se refieren los artículos 313 de la ley de Expropiación forzosa y 12 del Reglamento para su ejecución, presentáronse reclamaciones por don Manuel Venancio Vélez, por lo que afecta á sus fincas, sitas en Poyuelo, de la Venta de Ontoria; don Manuel Gómez Ríos, vecino también de Ontoria, y el vecindario de este pueblo correspondiente á Cabezón de la Sal, sin que las haya habido ni en Alfoz de Lloredo ni en Udías, por donde debe de atravesar también el cable:

Resultando que las referidas reclamaciones se fundan todas en los perjuicios que se les causarían, lo mismo á los terrenos que á los ganados, y peligro de que se desprenda algún cable de los instalados ó minerales de la conducción:

Resultando que pasado el expediente, con arreglo á la ley de Expropiación forzosa antes citada, á informe de la Jefatura de Minas, así como de la Comisión provincial, ambas entidades lo emiten favorablemente á la declaración de utilidad pública solicitada:

Considerando que la ley de Minas de 24 de junio de 1868, en su

artículo 57, autoriza á los mineros, siempre y cuando no se concertaren particularmente con los dueños de los terrenos que necesiten ocupar para la explotación, á pedir se proceda á la instrucción del expediente de expropiación forzosa por causa de utilidad pública, lo que corroboran el art. 27 del decreto ley de Bases de 29 de diciembre de 1868 y el 84 del Reglamento para el régimen de la minería de 16 de junio de 1905:

Considerando que, según consta del expediente, alguno de los dueños de los terrenos por donde ha de atravesar el cable se negaron á concertarse particularmente con los propietarios de la mina, á pesar de las proposiciones que aquéllos les hicieron, oponiéndose posteriormente á la obra, por cuyo motivo es llegado el caso de las disposiciones legales antes citadas, por lo que hace á la declaración de utilidad pública:

Considerando que la oposición hecha por don Manuel Venancio Vélez, don Manuel Gómez Ríos y los vecinos de Ontoria se fundan sólo en los peligros y daños que pudiera ofrecer el desprendimiento del cable ó minerales conducidos, lo cual debe y puede evitarse fácilmente cuidando de hacerse la instalación con todas las precauciones y requisitos de seguridad necesarios para que tal cosa no suceda, y, por lo tanto, la alegada no es razón suficiente para poner impedimento á una obra que, sin perjudicar el cultivo y explotación del suelo, ha de redundar en gran beneficio de la industria referida, del país en que radica, que se beneficiará con ella, y

de la clase trabajadora en general, que encontrará un aumento de mano de obra, ya que con la instalación del cable podrá darse mayor y más seguro desarrollo á la explotación:

Considerando que en este expediente se ha cumplido con todas las fórmulas legales que exige la ley de Expropiación forzosa de 10 de enero de 1879 y Reglamento para su aplicación de 13 de junio del mismo año, siendo favorables á la pretensión solicitada los informes de la Jefatura de Minas y Comisión provincial;

En uso de las facultades que me concede el apartado 3.º, art. 10, de la referida ley de Expropiación forzosa de 10 de enero de 1879.

Acuerdo por la presente declarar de utilidad pública la obra solicitada por el Ingeniero Director de la Real Compañía Asturiana, don Juan Sitges y Aranda, debiendo publicarse la presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia á los efectos legales.—El Gobernador civil, *Gonzalo Cedrún de la Pedraja*.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Santander 31 de mayo de 1907.—El Ingeniero Jefe, *Torcuato Jusué*.

En el expediente de expropiación forzosa para establecer depósitos de sedimentación de lodos en la marisma de Altuna, solicitado por la Compañía Orconera Iron Ore, ha recaído el siguiente Real decreto:

«S. M. el REY (q. D. g.) se ha dignado expedir con esta fecha el Real decreto siguiente:

«Visto el recurso de alzada interpuesto por el Presidente de la Junta administrativa del pueblo de Liaño, Ayuntamiento de Villaseca, de la provincia de Santander, contra el decreto por el que el Gobernador, en 14 de diciembre de 1906, en virtud de lo informado por la Comisión provincial y Jefatura de Minas, y una vez cumplido lo que dispuso la Real orden de 8 de agosto del citado año, declaró la necesidad de la ocupación de los terrenos solicitados para establecer depósitos de sedimentación de lodos en el sitio indicado por la Sociedad Orconera Iron Ore, sin perjuicio de abono en su día de las indemnizaciones que correspondan á los reclamantes:

Visto el expediente de expropiación en el que recayó el decreto apelado:

Vistos los artículos 18 y 19 de la ley de Expropiación forzosa de 10 de enero de 1879 y los 25 y 26 del Reglamento para su ejecución:

Considerando que, según los informes técnicos, es necesaria la ocupación de los terrenos pretendidos por la Compañía Orconera para continuar la explotación de los minerales de hierro de sus minas; que el aprovechamiento de la fuente que se pretende inutilizar con la sedimentación de los lodos no es higiénico y ni de absoluta necesidad para el vecindario del barrio de Solfa, por cuanto, aunque más distantes, tiene otras fuentes en donde proveerse del agua necesaria para los servicios domésticos, y que el perjuicio que se les irroga con la destrucción de la fuente de donde hoy se surten será apreciado en su día por los peritos de ambas partes;

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en confirmar el decreto del Gobernador de Santander, fecha 14 de diciembre último, por el que declaró la necesidad de la ocupación de los terrenos que se pretende expropiar para sedimentación de lodos por la Sociedad Orconera Iron Ore.

Dado en Palacio á diez y nueve de abril de mil novecientos siete.

—Alfonso.—El Ministro de Fomento, *Augusto González Besada*.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos, con devolución del expediente.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de abril de 1907.—*Besada*.—Rubricado.—Señor Gobernador civil de la provincia de Santander.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados y demás efectos.

Santander 29 de mayo de 1907.—El Ingeniero Jefe, *Torcuato Jusué*.

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Santander

Acordado por el excelentísimo Ayuntamiento sacar á subasta las obras de arreglo del pavimento de la calle de Peña Herbosa, aprovechando el adoquinado calizo que se ha arrancado en el Boulevard de Pereda, en cumplimiento de referido acuerdo ha dispuesto se anuncie aquélla en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y periódicos locales para el día 7 de junio pró-

ximo, á las doce de su mañana, en el salón de actos públicos de la Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde, Teniente 6 Concejales designado al efecto.

El proyecto y presupuesto, que asciende á la cantidad de 3.069 pesetas 39 céntimos, estará de manifiesto en el Negociado de Obras de este Municipio.

Para tomar parte en la subasta deberán presentar los licitadores proposiciones en pliegos cerrados, en papel del sello de 11.ª clase, acompañando la cédula de vecindad y el resguardo de haber consignado en Depositaria la cantidad de 306 pesetas 90 céntimos.

Todos los gastos que origine la subasta serán de cuenta del contratista.

Santander 28 mayo de 1907.—El Alcalde, *Luis Martínez*.

Modelo de proposición

Don N. N., vecino de..., enterado del presupuesto y pliego de condiciones para la recomposición del pavimento en la calle de Peña Herbosa, se compromete á ejecutar dichas obras con sujeción á expresados documentos y con la baja del (tanto por ciento en letra) de los precios del presupuesto.

(Fecha y firma del proponente.)

→*←

Ayuntamiento de San Miguel de Aguayo

El acta de recuento de ganadería, formada por este Ayuntamiento y Junta pericial como preliminar al apéndice al amillaramiento para el año de 1908, se halla confeccionada y expuesta al público por plazo de cinco días, á contar desde aquel en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de oír y resolver las reclamaciones que se presenten durante indicado plazo, por los ganaderos que comprenden y contra su contenido.

Aguayo 26 de mayo de 1907.—El Alcalde, *Manuel López*.

→*←

Ayuntamiento de Arenas

En la Secretaría de este Ayuntamiento se halla confeccionado y expuesto al público por término de ocho días el reparto vecinal, aprobado por la Superioridad, para cubrir el déficit del presupuesto del corriente año, á los efectos de reclamación.

Arenas 27 de mayo de 1907.—El Alcalde, *Santiago González*.

→*←

Ayuntamiento del Astillero

El día 25 de junio próximo, y hora de las diez de su mañana, se

celebrará en la sala consistorial de este Ayuntamiento la subasta para el servicio de alumbrado público por medio de la electricidad, durante el período de cuatro años y por el presupuesto de 3.000 pesetas anuales, con sujeción al pliego de condiciones que queda de manifiesto en Secretaría, y con ellas el siguiente

Modelo de proposición

Don N. N., vecino de..., con cédula personal que acompaña, bien enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia correspondiente al día... de... 1907 y condiciones para la subasta de alumbrado público del Ayuntamiento del Astillero por medio de la electricidad, se compromete á ejecutar dicho servicio, con estricta sujeción á las condiciones estipuladas, por la cantidad de... pesetas anuales (en letra), por ochenta y cuatro lámparas de diez y seis bujías cada una, que componen un total de mil trescientas cuarenta y cuatro bujías.

(Fecha y firma del proponente.)

Astillero 25 de mayo de 1907.—
El Alcalde, Casimiro Tijero.

COMANDANCIA DE MARINA DE SANTANDER

El Comandante militar de Marina de esta provincia y Capitán del puerto de Santander.]

Hace saber: Que por Laureano Senra, patrón de la trainera «Dolores», fué hallado en la mar, á la altura de la isla de Santa Marina, un trozo de casco de un buque de vela sin inscripción.

Lo que se anuncia al público para que las personas que acrediten tener derecho á él se presenten en esta Comandancia, dentro del término de treinta días, á contar desde la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL.

Santander 28 de mayo de 1907.
—Federico Reboul.

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER ABOGACÍA DEL ESTADO

Impuesto sobre Derechos reales y transmisión de bienes.—Investigación.

Las muchas transmisiones de bienes que dejan de presentarse en

las Oficinas liquidadoras del impuesto sobre Derechos reales para satisfacer lo que á la Hacienda se adeuda por este concepto, han sido causa de que por el Real decreto de 22 de enero último se haya reorganizado el servicio de investigación técnica del expresado impuesto, creando las Inspecciones regionales, haciendo mensual la obligación, que antes era trimestral, en los Escribanos actuarios ó Secretarios judiciales y en los encargados del Registro civil, de remitir á las respectivas Oficinas liquidadoras los datos á que se refieren los artículos 141 y 146 del Reglamento de 10 de abril de 1900 y recordando á todos los encargados de este servicio el deber en que se hallan de llevarle á cabo con la mayor puntualidad y exactitud.

Al efecto, la Dirección general de lo Contencioso, con fecha 1.º de los corrientes, ha publicado una circular dando, entre varias instrucciones de servicio interior, otras que interesa se publiquen en el BOLETÍN OFICIAL para su más exacto cumplimiento y para que los diversos funcionarios encargados de este servicio no puedan alegar ignorancia si llegare el caso de exigirles las responsabilidades en que, según el expresado Reglamento, pudieran incurrir.

Son dichas instrucciones las siguientes:

1.ª En conformidad con lo dispuesto en el art. 10 del Real decreto de 22 de enero último, en lo sucesivo los Escribanos actuarios ó Secretarios judiciales deberán remitir mensualmente, y no trimestralmente, á las respectivas Oficinas liquidadoras, el estado de los juicios de testamentaría y abintestato, aprobados en dicho período, á que se refiere el art. 141 del Reglamento de 10 de abril de 1900, y los encargados del Registro civil las relaciones circunstanciadas de fallecidos á que se refiere el artículo 146 del mismo Reglamento.

Los encargados del Registro civil, para dar estas relaciones, se acomodarán al modelo núm. 4, que al final de esta circular se publica, y la primera que manden deberá comprender todas las defunciones ocurridas desde 1.º de año hasta fin de este mes.

2.ª Los Abogados del Estado en las capitales de provincia y los Registradores de la propiedad, liquidadores del impuesto, en los partidos judiciales, cuidarán de que sean remitidos puntualmente por los Jueces municipales y Secretarios judiciales, Notarios, Al-

caldes de su demarcación, etc., los estados, índices y relaciones prevenidos en el capítulo 10 del Reglamento de 10 de abril de 1900 dando cuenta á la Oficina regional de las resistencias que encuentren para que ésta utilice todos los medios reglamentarios á fin de compeler á los expresados funcionarios al cumplimiento de su obligación.

3.ª Luego que los liquidadores del impuesto de Derechos reales, así de las capitales como de los partidos, reciban los referidos índices notariales, que deberán ajustarse al modelo núm. 1, procederán á examinarlos cuidadosamente comparando sus asientos con los del libro diario de presentación de documentos de sus respectivas oficinas para determinar qué documentos de los consignados en dichos índices se han presentado á liquidar y cuáles no.

4.ª En lo sucesivo, y con objeto de hacer posible esta confrontación en los asientos que se hagan en los libros diarios de presentación, se pondrá al lado del nombre del Notario autorizante del documento presentado á liquidar el número que éste tenga en el protocolo.

5.ª Comprobado el hecho de si los documentos incluidos en los índices notariales han sido ó no presentados á liquidar, se consignará esta circunstancia, poniendo en dichos índices, al lado de cada uno de los documentos que en él figuren, el número de presentación en la Oficina liquidadora; y todos aquellos otros, á los que no se les pueda hacer indicación alguna por no haber sido presentados, se resumirán por los liquidadores del impuesto en relaciones numeradas correlativamente (modelo número 2), que se remitirán á la Oficina regional respectiva para que pueda dar comienzo el ejercicio real y efectivo de la acción investigadora, quedando archivados cuidadosamente en las Oficinas liquidadoras de las capitales y de los partidos los documentos originales que han servido de base para formar el resumen, los cuales documentos estarán constantemente á disposición del Investigador regional ó de los funcionarios que designe la Dirección general de lo Contencioso.

6.ª Teniendo presente que cuando los Notarios faciliten al liquidador del partido á que correspondan los índices trimestrales de documentos ó contratos sujetos al impuesto alguno ó algunos de éstos, se encontrarán aún en el pe-

ríodo voluntario de presentación para ser liquidados y pudiera muy bien no haberse efectuado ésta, el liquidador incluirá los documentos que se encuentren en dicha situación en el resumen correspondiente, que debe enviará la Oficina regional marcándolos con una cruz al margen, que será la señal convenida para indicar esta circunstancia.

A medida que los documentos que se encuentren en este caso se vayan presentando á la liquidación dentro del plazo legal, los liquidadores tomarán nota de ellos, con objeto de que cuando haya vencido dicho plazo de presentación para el documento más moderno de todos ellos puedan formar un resumen de los que no hubiesen sido presentados y enviarlo á la Oficina regional para que ésta dé principio á la investigación.

7.^a Las relaciones mensuales de fallecidos que suministran los Juzgados municipales (modelo número 4) serán igualmente resumidas por los liquidadores (modelo núm. 5), remitiendo dicho resumen á la Oficina regional y conservando en su poder los originales en igual forma que se dispone anteriormente para los índices notariales.

8.^a Las Oficinas liquidadoras del impuesto remitirán semanalmente á la Oficina regional una relación numerada correlativamente, en la cual conste el nombre y apellidos del causante de las testamentarías presentadas á liquidar, así como la fecha del fallecimiento de éste, el nombre del Notario autorizante y el número y año del instrumento (modelo número 12).

En los casos en que la liquidación que se solicite sea parcial ó provisional, también se dará cuenta á la Oficina regional, para que haga la correspondiente anotación en la respectiva tarjeta.

En la semana en que no se presenten testamentarías á liquidar, deberá de remitirse un parte negativo.

9.^a Cuando las testamentarías se presenten á liquidar en la Oficina liquidadora competente por razón del lugar en que se haya otorgado la escritura de aprobación de la partición y adjudicación de bienes, el liquidador dará cuenta de esta presentación á las Oficinas regionales de su distrito y de la región á que corresponda el lugar del fallecimiento, si es que ésta es distinta, expresando además los datos á que se refiere la prevención anterior y

cumpliendo también lo que en ella se dispone para los casos de liquidaciones parciales y provisionales.

Una vez terminado el plazo voluntario de presentación de las testamentarías ó el de la prórroga en su caso, las tarjetas que hasta entonces habían estado colocadas en los casilleros, atendiendo la fecha del vencimiento, se colocarán por riguroso y absoluto orden alfabético de apellidos.

10. Todas las noticias que las autoridades judiciales y administrativas suministren á los liquidadores en cumplimiento de las obligaciones que les impone el Reglamento de 10 de abril de 1900, se comunicarán inmediatamente á la Oficina regional para que forme las correspondientes fichas ó tarjetas y pueda ésta practicar la investigación en los casos en que sea precisa y en la forma que anteriormente se ha expuesto.

11. Todas las dudas que se presenten en la práctica de estos servicios serán consultadas á la Dirección general de lo Contencioso del Estado.

Confiadamente espera esta Inspección que todos y cada uno de los funcionarios á quienes por el Reglamento y las anteriores instrucciones se imponen deberes, se apresurarán á cumplirlos con la mayor exactitud; pero por si entre tantos hubiese alguno que mirase con apatía y descuido estos servicios, debe tener presente que esta Inspección está dispuesta á no consentir retrasos injustificados y á proponer primero, y exigir después, las multas á que el repetido Reglamento se refiere, entre otros, en sus artículos 167, 170, 171 y 172, que dicen así:

Art. 167. Las autoridades y funcionarios á que se refieren los artículos 83 y 140 al 144 inclusive y el 151 de este Reglamento, que no cumplan los deberes que en aquéllos se les imponen, incurrirán en una multa de 50 á 250 pesetas, sin perjuicio de las demás penas á que hubiere lugar si en virtud de procedimientos judiciales se demostrase su resistencia á prestar los auxilios reclamados ó connivencia en algún fraude ú ocultaciones.

Si por consecuencia de no facilitar los datos reclamados se diere lugar á que prescribiese la acción para comprobar los valores, además de la sanción establecida en el párrafo anterior, serán responsables de la diferencia de cuotas, conforme á lo establecido en el art. 82 de este Reglamento.

Si en juicio, ó fuera de él, admitiesen algún documento que carezca de la nota de exención ó pago del impuesto, incurrirán en una multa de 50 á 500 pesetas.

Art. 170. De toda alteración que se haga en los amillaramientos de la riqueza inmueble darán los Alcaldes noticia en el mismo día al liquidador respectivo, expresando la naturaleza y fecha del documento que la produjere, y si no lo verifican, incurrirán en la multa de 50 á 250 pesetas, que será exigible solidariamente del Alcalde y Secretario del Ayuntamiento.

Art. 171. Los Notarios que demorasen ó dejasen de cumplir cualquiera de los deberes á que se refieren los artículos 147, 148 y 149 de este Reglamento, incurrirán en la multa de 50 á 250 pesetas.

En igual pena incurrirán los Notarios que autoricen documentos sin que se les haga constar por los interesados que el título ó instrumento mediante el cual acreditan el derecho que se transmite, modifica, reconoce ó extingue, satisfizo el impuesto ó fué declarado exento, y también si dejaren de consignar en los documentos las advertencias á que se refiere el artículo 150 de este Reglamento.

Estas multas son independientes de la acción que se reserva á los interesados para poder reclamar de los Notarios el reintegro de las responsabilidades en que aquéllos hubieren incurrido por consecuencia de haberse omitido consignar en los documentos las referidas advertencias.

Incurrirán también los Notarios en la expresada multa, según la gravedad de la falta, si de cualquier modo alterasen, en las copias que expidan de los documentos, el valor que á los bienes ó derechos se hubiese señalado en éstos, sin perjuicio de la responsabilidad que contraigan si existiere delito.

Art. 172. Los Escribanos ó Secretarios de Juzgados ó Tribunales que no cumplan con el deber que les impone el art. 151 de advertir á los interesados á cuyo favor recaigan fallos que hayan de producir entrega de bienes ó de cantidades en metálico la obligación de satisfacer el impuesto, incurrirán en la multa de 50 á 250 pesetas.

Santander 31 de mayo de 1907.
—El Abogado del Estado, M. González Nieva.—V.º B.º, Zaidín.

Notaría de don _____

Distrito de _____

Indice de los documentos autorizados por el Notario que suscribe desde _____ de _____ de 19____, formado á los efectos del art. _____ del Reglamento del Impuesto de Derechos reales y transmisión de bienes de _____ de _____ de _____

Número del protocolo	Nombres de los otorgantes	Concepto en que intervienen en el contrato	Domicilio	Fecha del documento	Naturaleza jurídica del contrato	Cuantía — Ptas.	¿Se ha expedido primera copia?
							(1)

(1) Esta casilla se dejará en blanco para que pueda llenarla la Oficina liquidadora. _____ de _____ de 19____

MODELO NÚM. 2

NÚMERO DE ORDEN DE LA RELACIÓN _____ DE 19____

Oficina liquidadora del impuesto de Derechos reales en _____

Extracto de los índices notariales presentados en esta Oficina desde _____ de _____ a _____ de _____ de 19____

Número del protocolo	Notario autorizante	Distrito á que pertenece	Nombre de los otorgantes	Concepto en que intervienen en el contrato	Domicilio	Fecha del documento	Naturaleza jurídica del contrato	Cuantía — Ptas.
								(1)

(1) Esta casilla se dejará en blanco para que pueda llenarla la Oficina regional.

_____ de _____ de 19____

El liquidador,

Provincia de

Partido de

Pueblo de

Relación de los fallecimientos ocurridos en este pueblo en el mes de de 190... que facilita el Juez municipal encargado del Registro civil

Número (2)	Fecha de la defunción	Nombre y apellidos del difunto	Edad Años	Nombres y apellidos del cónyuge viudo é hijos	Fecha del testamento	Notario autorizante	Observaciones (3)

..... de de 19.....
El encargado del Registro civil,

En la casilla de observaciones se consignará, en los casos que proceda, si el fallecido es pobre de solemnidad ó ha fallecido en Hospital, Casa de Beneficencia ó Establecimiento análogo.
(2) El número será el que la partida tenga en los libros del Registro civil.
(3) Esta casilla se dejará en blanco para que la llene la Oficina liquidadora.

Número de orden de la relación de 19.....

OFICINA LIQUIDADORA DEL IMPUESTO DE DERECHOS REALES EN

Estado de las relaciones de fallecimientos presentadas en esta Oficina desde de á de de 19.....

Número	Juzgado municipal	Fecha de la defunción	Nombre y apellidos del difunto	Edad Años	Nombre y apellidos del cónyuge viudo y de los hijos	Fecha del testamento	Notario autorizante	Observaciones (1)

..... de de 19.....
El liquidador,

(1) Esta casilla se dejará en blanco para que pueda llenarla la Oficina regional.

MODELO NÚM. 12

NÚMERO DE ORDEN..... DE 19.....

Oficina liquidadora del impuesto de Derechos reales en.....
Relación de las sucesiones testamentarias liquidadas en esta oficina desde..... á..... de 19.....

NOMBRE y apellidos del causante de la sucesión	FECHA del fallecimiento	NOTARIO autorizante de la testamentaria	FECHA del instrumento	Número del protocolo	Observaciones

de..... de 19.....
El liquidador,

En la casilla de observaciones se indicará si se trata de liquidación parcial, provisional ó definitiva.

Parque administrativo de suministro DE BURGOS ANUNCIO

Necesitando adquirirse en el Depósito administrativo de suministro de Santander los artículos que al final se designan, se convoca á concurso de los mismos, en dicho Depósito, para el día 15 de junio próximo, á las doce de su mañana. Los que deseen interesarse en él necesitan depositar previamente en la Caja del establecimiento una cantidad en metálico igual al 10 por 100 del importe total del artículo que ofrezcan y sujetarse á las condiciones de los artículos y demás pormenores que deben ser conocidos de antemano, á cuyo efecto estará de manifiesto en la oficina del establecimiento, de nueve á una de la mañana y de cuatro á seis de la tarde, el correspondiente pliego de condiciones, rigiendo para el concurso la hora del reloj de la Comisaría, donde ha de celebrarse.

Burgos 27 de mayo de 1907.—El Director, *Sebastián de la Iglesia*:

- Artículos que se adquirirán en Santander
- Carbón vegetal.
- Hierba.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

DON JOSÉ MOSQUERA MONTES, Juez de primera instancia del distrito del Este de esta ciudad.

Por el presente hago saber: Que en dicho Juzgado, y por testimonio del infrascrito actuario, se tramitan autos ejecutivos promovidos por el Procurador don Alfredo Panzavechía, en nombre y como apoderado de don José Iglesias García, Director gerente del Monte de Piedad de Alfonso XIII y Caja de Ahorros del Banco de Santander, contra don José Pérez Aparicio, vecino de Guarnizo, y don Victoriano Gutiérrez García, vecino de esta ciudad, sobre pago de pesetas, intereses y costas; y en cuyos autos se ha dictado sentencia de remate, cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia de remate.— En la ciudad de Santander, á treinta de abril de mil novecientos siete, el señor don José Mosquera Montes, Juez de primera instancia del distrito del Este, ha visto y examina-

do los precedentes autos ejecutivos, promovidos por el Procurador don Alfredo Panzavechia Díaz, en nombre y como apoderado de don José Iglesias y García, Director gerente del Monte de Piedad de Alfonso XIII y Caja de Ahorros del Banco de Santander, dirigido por el Licenciado don Nicolás de la Cavada, contra don José Pérez Aparicio, viudo, de cuarenta y nueve años, industrial, vecino de Guarnizo, y don Victoriano Gutiérrez y García, casado, de cuarenta y nueve años, del comercio, de esta vecindad, sobre pago de ochocientas cincuenta pesetas, intereses y costas.

Fallo.—Que debo declarar y declarar bien despachada la ejecución, y en su consecuencia mando siga adelante por la vía de apremio hasta que se haga efectiva la cantidad de ochocientas cincuenta pesetas de principal, intereses vencidos y que venzan hasta su efectivo pago, á razón del seis por ciento anual, y las costas causadas y que se causen hasta su efectivo pago con el valor de lo embargado, si al canzare.

Así por esta sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunció, mandó y firmó.—*José Mosquera Montes.*

Publicación.—Lefda y publicada fué la sentencia que antecede por el señor Juez que la suscribe estando celebrando audiencia pública en la sala de su Juzgado, en el mismo día.—Doy fe: Ante mi, *Jenaro Pérez.*

Lo inserto concuerda exacta y literalmente con su original. Y con el fin de que se notifique dicha sentencia de remate al ejecutado don José Pérez Aparicio por medio del presente edicto, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, según lo tiene solicitado el Procurador ejecutante, expido el presente.

Dado en Santander á veintisiete de mayo de mil novecientos siete.—*José Mosquera Montes.*—*Jenaro Pérez.*

DON FERNANDO VALVERDE Y CAMPS,
Juez de instrucción de Villacarriedo y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendidos en el párrafo primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á los procesados Amparo Barata Nieto, Manuel Coello Sánchez y Manuel Iñesta Tarancón, cuyas señas y demás circunstancias conocidas se expresan al pie,

y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan en este Juzgado á fin de constituirse en prisión en la cárcel de este partido en méritos del sumario que se instruye contra los mismos sobre expendición de moneda falsa; bajo apercibimiento de que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares y demás individuos de policía judicial procedan á la busca y captura de dichos procesados, conduciéndolos á este Juzgado al objeto expresado.

Dado en Villacarriedo á diez y ocho de mayo de mil novecientos siete.—*Fernando Valverde.*—Por su mandado, *Fidel Riancho.*

Señas de los procesados

Amparo Barata Nieto, de diez y ocho años, hija de Jerónimo y María, natural de Margolles (Oviedo), vecina de Castañeda, soltera, vendedora ambulante de quincalla, bisutería y relojes; baja de estatura y tierna de ojos.

Manuel Coello Sánchez, querido de la anterior, y como ella vendedor ambulante, de veinticuatro años, soltero, hijo de Pedro y Teresa, natural de Villaruela de Sepúlveda (Segovia), vecino de Castañeda; estatura regular, grueso de cuerpo, color moreno, sin bigote.

Manuel Iñesta Tarancón, de veintiocho años, casado, también quincallero como los otros, hijo de Felipe y Antonia, natural de la Zarza (Valladolid), vecino de Castañeda; alto de estatura, con pelo y bigote rubios.

CEDULA DE CITACION

El señor Juez municipal de esta villa en funciones de instrucción del partido, en cumplimiento de una carta orden de la Audiencia provincial de Burgos, ha dictado en este día providencia mandando se cite á Tomás Rey, empleado del ferrocarril del Norte, y vecino que fué de Santander, cuyo actual paradero se ignora, para que el día diez y nueve de junio próximo, á las diez de la mañana, comparezca ante dicha Audiencia provincial de Burgos á las sesiones del juicio oral por jurados que ha de tener lugar en la causa que se le sigue por robo; bajo apercibimiento que

de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar en derecho. Y para que tenga lugar dicha citación, expido la presente, que firmo en Miranda de Ebro á veintisiete de mayo de mil novecientos siete.—El Escribano, *Bonifacio Martínez.*

REQUISITORIA

DON ANTONIO LARRONDO PRIETO, primer Teniente del regimiento de Infantería Sevilla, número siete, y Juez instructor del expediente instruido contra el recluta de la Caja de Santander, número ochenta y ocho, Francisco Barrera, por haber faltado á concentración.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido recluta Francisco Barrera, hijo de Asunción, natural y vecino de Santander, de veintidós años de edad, soltero, de un metro quinientos cincuenta milímetros de estatura, cuyas señas personales se ignoran, para que dentro del plazo de treinta días, á contar del en que se publique esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en el cuarto de banderas del cuartel alto de San Telmo, de esta ciudad, y á mi disposición, á responder de los cargos que le resultan en el citado expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el REY (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á la sala de banderas del cuartel alto de San Telmo, de esta ciudad, y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia de Santander.

Dado en San Sebastián á veintitrés de mayo de mil novecientos siete.—*Antonio Larrondo.*—P. S. M.: El sargento Secretario, *Federico López.*

Tipografía "El Cantábrico"

Compañía, 3
SANTANDER